



## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(099)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuyo Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”* (negritas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: *“(…) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)”*.

#### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

Que dio inicio al presente trámite sancionatorio ambiental el informe de 07 de Marzo de 2014, radicado en la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante No.2014-609-000686-2 del 12 de Marzo de 2014, suscrito

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

por el entonces jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO, por medio del cual da a conocer a esta Dirección Territorial la existencia de un video musical, el cual fue grabado al interior del área protegida y publicado en la página de YOUTUBE con fines comerciales presuntamente por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá, conocido en el mundo musical como “EL CHARRITO NEGRO”, sin la debida autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls.1-10).

Con ocasión al referido informe, se solicitó vía correo electrónico de fecha 10 de abril de 2014, dirigido al jefe del Parque por parte de la profesional encargada de adelantar los procesos sancionatorios en la DTAO (Abogada Natalia Giraldo), que se ampliara la información en los siguientes aspectos; 1. Determinar la zonificación, 2. Determinar el ingreso, 3 solicitar un informe al concesionario de turismo que opera al interior de los Nevados. (flío 12)

En atención a la referida solicitud, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2014, la profesional Universitaria del PNN Los Nevados Elisa Moreno Ortiz, da respuesta en los siguientes términos: 1, Determinar la zonificación, Según lo observado en el video se puede determinar con exactitud que las tomas se realizaron dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados- sector norte, en el tramo conocido como "Aguacerales, Arenales y Valle Lunares" 2. Determinar el ingreso: el ingreso se realizó el día 14 de enero de 2014. 3. Reporte del operador turístico: se adjunta el informe de Asdeguias, operador que ofrece los servicios de guía entre otros en el sector norte del Parque, bajo el convenio de asociación. No. 002 de 2013". (flío 12)

Con ocasión al referido informe rendido por funcionarios de Asdeguias y en especial a de los guías María Eugenia López Cárdenas y Daniel Romero, en el que mencionan que los funcionarios del Parque que estaban para el día de los hechos los dejaron ingresar, la Abogada Natalia Giraldo de la Dirección Territorial, solicitó vía correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2014, información de quien podrían ser estos funcionarios del Parque que según lo dicho por los Guías de Asdeguias dejaron ingresar al cantante conocido como "El Charrito Negro" (fl.11).

Es de resaltar que entre la información presentada por Asdeguias y remitida a esta Dirección Territorial con fecha 09 de mayo de 2014, se destaca el informe rendido por Luz Adriana Morales Castaño, según el cual; *"el día 14 de enero de 2014 llegaron al Parque Nacional Natural Los Nevados el cantante Charrito Negro y su grupo de trabajo a eso de las 2:30 de la tarde con el deseo de ingresar pero el Parque ya se encontraba cerrado y procedieron a conversar con los funcionarios de parques que estaban en ese momento de turno y quienes eran los encargados de la entrada de los visitantes Eduard King y Gustavo), autorizaron el ingreso, (...)* (flío 11)

Que mediante auto No. 003 de 20 de enero de 2015 (fls.13-15), esta Dirección Territorial ordenó la indagación preliminar y se ordenaron pruebas a fin de individualizar a los posibles infractores de la normatividad ambiental para lo cual se ordenaron, entre otras, las siguientes pruebas:

- Determinar las coordenadas exactas del lugar donde realizaron las filmaciones,
- Tomar testimonio a los funcionarios de Asdeguias que rindieron su informe de los hechos, en especial a; Luz Adriana Castaño, Luis Alberto Corredor López, Jesica García Castaño, Daniel Romero Ocampo, y María Eugenia López Cárdenas.
- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.

Que mediante a oficio de fecha 10 de abril de 2015 y radicado interno 2015-609-000897-2 del 13 de abril de 2015 (fl.16), se recibieron de parte de la Jefatura del PNN Los Nevados el siguiente material probatorio:

- Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 17-20 exp.).
- Concepto Técnico de posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl.21-22 exp.).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

- ✓ Que del material probatorio se pudo establecer el sitio exacto en donde fueron realizadas las tomas del video musical, el cual de acuerdo con el concepto técnico suscrito por el profesional del área protegida OSCAR CASTELLANOS SÁNCHEZ, fueron realizadas en las siguientes coordenadas:
- ✓ Predio Romeral Uno (4°56'18,68" – 75°20'59,39") Quebrada Azúfrales (4°55'32,34", 1-75°21'27,98", Curva Arenales (4°54'42,80" - 75°21'11,93"), Valles Lunares (4°55'02,1" – 75°21'25,6"), y Valle de Las Tumbas (4°54'37,8"-75°21'18,5"), todas ellas al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados

Que por medio de oficio con radicado 2015-609-000899-2 del 13 de abril de 2015, el jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial, las diligencias ordenadas en el Auto 003 de 20 enero de 2015. (fl.23)

- Testimonio de la señora Luz Adriana Morales Castaño. (fl.24)

Que mediante auto No.013 del 19 de mayo de 2015 (fl.25-27), se ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, por la utilización posterior de un video donde se muestran los valores naturales del PNN Los Nevados con fines comerciales sin la correspondiente autorización de Parques Nacionales.

Que mediante memorando No.2015-609-002156-2 del 04 de agosto de 2015 (fl.28), el jefe del PNN Los Nevados remite a esta Dirección Territorial acta de notificación personal del auto 013 del 19 de mayo de 2015 (fl.29) y copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ (fl.30).

Que a folio 31 del expediente obra constancia de publicación del Auto 013 de 2015 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante auto 022 del 31 de mayo de 2016 (fls.32-34), se formularon al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, los siguientes cargos:

**“CARGO UNICO:** Realizar actividades de filmación de un video musical con fines comerciales dentro del área protegida PNN Los Nevados, en el cual se grabaron los valores naturales del área sin la aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 9º, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º)”.

Que mediante memorando No.20166010001193 del 31 de mayo de 2016 (fl.35), esta Dirección Territorial remitió el Auto 022 del 31 de mayo de 2016 al PNN Los Nevados para que se realizará el trámite de las diligencias ordenadas.

Que mediante oficio No.20166010001891 del 02 de agosto de 2016 (fl.36), se citó al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 022 de 2016.

Que a folio 37 del expediente obra constancia de envío por medio electrónico, de escrito en donde se le pone en conocimiento al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ que, en la sede administrativa de Santuario, se encuentra el Auto 022 de 2016 para ser notificado personalmente.

Que a folio 38 del expediente obra acta de notificación personal el día 3 de agosto de 2016 del Auto 022 del 31 de mayo de 2016.

Que a folio 39 obra en el expediente prueba documental en formato CD

Que mediante oficio con radicado No.2016-609-000733-2 del 18 de agosto de 2016, la abogada CAROLINA PEREZ NEIRA, apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ presentó escrito contentivo de los descargos con su respectivo poder adjunto. (fls.40-52).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

Que mediante Auto No.030 del 11 de agosto de 2017 (fls.53-65), esta Dirección Territorial ordenó la apertura del periodo probatorio, resolvió los descargos presentados por la apoderada del señor Johan Gabriel González, se ordenó practicar las siguientes pruebas y se tomaron otras disposiciones:

- **Prueba Testimonial:**

1. Citar al señor **Eduard Kin Naranjo Fernández**, funcionario del PNN Los Nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
2. Citar al señor **Gustavo Muñoz Palacio**, funcionario del PNN Los Nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

- **Prueba Documental**

1. Ordenar al Grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial ubicar en el mapa del PNN Los Nevados las coordenadas de cada uno de los lugares donde se hicieron las tomas del video musical “Estoy enterrado vivo” dentro del área protegida.

En el citado acto administrativo también se ordenó rechazar de plano por considerarlas impertinentes, inconducentes y superfluas, las siguientes pruebas solicitadas por la apoderada del señor Johan Gabriel González:

1. Se oficie a los funcionarios del parque que se encontraban en el ingreso el día 14 de enero de 2014, para que manifiesten si mi representado ingreso sin consentimiento de ellos.
2. Se oficie a los funcionarios del parque que desempeñan como guías y que se evidencian en las imágenes por mis aportadas para que manifiesten que se encontraban haciendo en ese momento en que fueron tomadas las imágenes y porque no se opusieron a la producción de las mismas.
3. Solicito respetuosamente que se me manifieste cuantos videos con fines comerciales se han llevado a cabo dentro del PNN Los Nevados, y de cuantos se ha exigido autorización alguna.
4. Solicito se me manifieste que clase de autorización se le expidió al señor Rudi Arias para que realizara dentro del PNN Los Nevados, el video de la canción Perdí de música popular, en el siguiente LINK <http://youtu.be/MfDCgrtyFrg>, y las razones por las cuales se trata con desigualdad a mi representado.

Que mediante Auto No.031 del 11 de agosto de 2017 (fls.66-69), esta Dirección Territorial ordenó vincular al proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados, al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.989.014; y se citó para que rindiera versión libre dentro de la investigación.

Que mediante memorando No.20176010002833 del 16 de agosto de 2017, esta Dirección Territorial remitió los Autos 030 y 031 del 11 de agosto de 2017 para que se diera trámite a las diligencias ordenadas. (fl.70),

Que Mediante oficio No.20176010001771 del 15 de agosto de 2017, se citó al señor Carlos Alberto Rubio a notificarse personalmente del Auto 031 del 11 de agosto de 2017. (fl.71)

Que mediante oficio No.20176010001761 del 15 de agosto de 2017, se citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 030 del 11 de agosto de 2017. (fls.72)

Que mediante oficio No.20176010001751 del 15 de agosto de 2017, se citó al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 030 del 11 de agosto de 2017, con su respectivo envío por correo certificado. (fls.73-74)

Que a folio 75 del expediente obra acta por medio de la cual se notificó personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ del Auto 030 del 11 de agosto de 2017.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

Que mediante oficio con radicado No.2017-609-000692-2 del 29 de agosto de 2017 (fls.77-81), la abogada Carolina Pérez Neira apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, presentó escrito de recurso de reposición frente al artículo cuarto del auto 030 del 11 de agosto de 2017, en el cual solicitó que sean consideradas y la practicadas las pruebas enunciadas en el hecho segundo del recurso, las cuales fueron rechazadas de plano mediante el auto 030 de 11 de agosto 2017 en su artículo cuarto.

Que a folio 82 al 84 obra poder otorgado por el señor Johan Gabriel González a la abogada Carolina Pérez Neira para que lo represente dentro del presente proceso.

Que a folio 85 del expediente obra petición de copias del expediente DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN Los Nevados, presentada por el señor Carlos Alberto Rubio Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No.15.989.014.

Que mediante oficio con radicado 20176010002151 del 07 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial responde a solicitud de copias del expediente al señor Carlos Alberto Rubio Galeano. (folio 86)

Que mediante oficio No.2017-609-000719-2 del 11 de septiembre de 2017 (fls.87-94) el señor Carlos Alberto Rubio Galeano presentó escrito de versión libre sobre los hechos investigados dentro del presente proceso.

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se envía la comunicación a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ sobre los testimonios que se harían a los señores EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ y GUSTAVO MUÑOZ PALACIO, dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 – PNN Los Nevados. (folio 95)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se envía la comunicación al señor CARLOS ALBERTO RUBIO sobre los testimonios que se harían a los señores EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ y GUSTAVO MUÑOZ PALACIO, dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 – PNN Los Nevados. (folio 96)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se solicita al señor RICARDO JOSE PEREZ, Especialista en Sistemas de Información Geográfica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicar las coordenadas que reposan dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 – PNN Los Nevados y la respuesta del mismo con anexo (mapa). (folio 97-99)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, en donde la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ manifiesta su inconformidad en cuanto a no suspender la práctica de pruebas a razón de la reposición solicitada por ella con su respectiva respuesta. (folio 100-101)

Que mediante memorando No.20176010003623 del 23 de octubre de 2017, se le solicitó al jefe del PNN Los Nevados hacer la investigación correspondiente en aras de verificar la denuncia realizada por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, sobre la publicación de un video musical por parte del señor Rudy Arias sin contar con la autorización de Parques Nacionales. (fl.102)

Que mediante Auto No.040 del 25 de octubre de 2017, esta Dirección Territorial resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, en contra del artículo cuarto del auto 030 del 11 de agosto de 2017. En este acto administrativo se ordenó reponer parcialmente el artículo cuarto del auto 030 de 2017, en el sentido de conceder las pruebas solicitadas por el investigado en los numerales 1 y 2 del escrito de descargos; y se confirmó el rechazo de plano de las pruebas solicitadas en los numerales 3 y 4 del citado escrito de descargos. (fls.103-111)

Que por medio de memorando No.20176010003783 del 02 de noviembre de 2011, esta Dirección Territorial remitió el Auto 040 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución 019 del 26 de octubre de 2017 al PNN Los Nevados para que se diera el trámite de las diligencias ordenadas. (fl.112)

Que mediante oficio No.20176010003041 del 22 de noviembre de 2017, se citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del auto 040 del 25 de octubre de 2017. (fl.113)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

Que mediante oficio No.20176010003031 del 22 de noviembre de 2017, se citó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO a notificarse personalmente del Auto 040 de 2017. (fl.114)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se cita a la apoderada JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente de un acto administrativo. (fl.115)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se cita al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO a notificarse personalmente de un acto administrativo. (fl.116)

Que a folio 117 del expediente obra acta por medio de la cual se notificó personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ del Auto 040 de 2017.

Que obra en folio 118, notificación a la abogada Carolina Pérez, de la solicitud al jefe del PNN Los Nevados de hacer la investigación correspondiente en aras de verificar su denuncia, sobre la publicación de un video musical por parte del señor Rudy Arias sin contar con la autorización de Parques Nacionales.

Que mediante memorando No.20176200003303 del 01 de diciembre de 2017, el jefe del PNN Los Nevados envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación producto de las diligencias administrativas ordenadas en los Autos 30 y 31 de 2017: (fl.119)

- Acta de reunión por medio de la cual, el jefe del PNN Los Nevados certifica que el técnico administrativo del área protegida GUSTAVO MUÑOZ presentó incapacidad médica con vigencia hasta el martes 03 de octubre de 2017 (fl.120).
- Oficio No.20176200002511 del 25 de septiembre de 2017 con constancia de envío por correo electrónico, mediante el cual se citó al funcionario del PNN Los Nevados GUSTAVO MUÑOZ PALACIO a rendir testimonio juramentado dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados. (fl.121-122)
- Oficio No.20176200002501 del 25 de septiembre de 2017 (fl.123), mediante el cual se citó al funcionario del PNN Los Nevados EDUAR KIN NARANJO a rendir testimonio juramentado dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados.
- Escrito de testimonio juramentado rendido por el funcionario del PNN Los Nevados EDUAR KIN NARANJO el 29 de septiembre de 2017 (fls.124-125).
- Oficio No.20176200002481 del 25 de septiembre de 2017 (fl.126), mediante el cual se citó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO a rendir diligencia de versión libre dentro de este proceso.
- Acta por medio de la cual se notificó personalmente al señor CARLOS ALBERTO RUBIO del Auto 031 del 11 de agosto de 2017.
- Oficio No.20176200002521 del 25 de septiembre de 2017 (fl.128-129), por medio del cual se le comunicó el Auto 031 del 11 de agosto de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas, GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES con copia de guía de envío.
- Oficio No.20176200003171 del 15 de octubre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto 031 de 2017 al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, además de constancia de envío por correo electrónico. (fl.130-131)
- Poder conferido por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO al abogado PABLO JULIO HERNANDEZ MARTÍNEZ para que lo asistiera en la diligencia de versión libre (fl.132).
- Versión libre rendida por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO, el día 25 de octubre de 2017 (fls.133-134).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

- CD con anexos de diligencias ordenadas en los autos 030 y 031 del 11 de agosto de 2017 (fl.135).

Que mediante Oficio No.20176010003381 del 19 de diciembre de 2017 se le comunicó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, fecha y hora de presentación de los testimonios de los señores GUSTAVO MUÑOZ PALACIO y LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO (fl.136).

Que mediante Oficio No.20176010003391 del 19 de diciembre de 2017 se le comunicó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, la fecha y hora de presentación de los testimonios juramentados de los señores GUSTAVO MUÑOZ PALACIO y LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO (fl.137).

Que a folios 138 y 139, obra constancia de envío vía correo electrónico a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ y al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, de comunicación sobre testimonios ordenados en el Auto 040 del 25 de octubre de 2017.

Que a folios 140-142 obra testimonio juramentado presentado por el señor GUSTAVO MUÑOZ PALACIO.

Que a folio 143 del expediente obra escrito mediante el cual la apodera del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ solicitó copias del testimonio juramentado rendido por el señor GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ.

Que mediante memorando No.20186200000303 del 24 de enero de 2018 (fl.144), el jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Constancia de notificación por aviso el día 07 de diciembre de 2017 del auto 040 del 25 de octubre de 2017 al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO con su respectiva guía de entrega (fl.145-146).
- Oficio No.20176200004081 del 13 de diciembre de 2017 (fl.147-148), mediante el cual se citó al señor GUSTAVO MUÑOZ PALACIO a rendir testimonio juramentado dentro del presente proceso y constancia de envío por correo electrónico.
- Oficio No.20176200004091 del 13 de diciembre de 2017 (fl.149-151), mediante el cual se citó a la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO a rendir testimonio juramentado dentro del presente proceso con constancia de envío por correo electrónico y guía de envío.
- Testimonio rendido por la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO el día 19 de enero de 2018 (fls.152-153).

Que mediante oficio con radicado No.2018-620-000032-2 del 19 de enero de 2018 (fl.154), el señor CARLOS ALBERTO RUBIO solicitó copia del expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados.

Que mediante oficio No.20186010000191 del 26 de enero de 2018 (fls.155-156) se dio respuesta a la anterior petición.

Que obra en el expediente a folio 156, guía de despacho de respuesta a petición del señor CARLOS ALBERTO RUBIO

Que mediante Auto 036 del 30 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial ordenó unas prácticas de diligencias administrativas consistente en citar al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ para que rinda versión libre dentro del proceso sancionatorio ambiental en su contra y se adoptaron otras disposiciones (fl. 157-160)

Que obra copia de video de la canción “Estoy Enterrado Vivo” con tomas en el PNN Los Nevados en formato DVD y las capturas de video donde se muestran los valores naturales del PN Los Nevados, así como las capturas del video donde se muestran comerciales o imágenes publicitarias (fl. 161)

Que mediante memorando 20186010002423 del 31 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial remitió al jefe de PNN Los Nevados, el Auto 036 de 2018 para que se diera cumplimiento a las diligencias ordenadas. (fl. 162)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

Que mediante oficio con radicado 20186010001751 del 07 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, para ser notificada personalmente del Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (flío 163-164)

Que obra copia de Acta de Notificación Personal de fecha 14 de septiembre de 2018, en donde se notifica personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, del Auto 036 del 30 de agosto de 2018. (flío 165)

Que mediante oficio con radicado 20186010001881 del 17 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial le comunicó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, sobre la citación que se le hizo al citado señor GONZALEZ, para rendir la versión libre ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (flío 166-167)

Que mediante oficio con radicado 20186010001891 del 17 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial le comunicó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, sobre la diligencia de versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (flío 168-169)

Que obra a folio 170, copia de registro mercantil de la empresa Rubio Studios Producciones de propiedad del señor CARLOS ALBERTO RUBIO.

Que obra a folios 171 y 172, versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018.

Que a folios 172-173, obra copia de versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018 en formato DVD de fecha 05 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial ordenó declarar **la cesación** del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental: DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados, iniciado mediante Auto No. 031 del 11 de agosto de 2017, en contra del señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; y dar continuidad al proceso con el otro investigado, el señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá (fls.174-180).

Que mediante memorando No.20196010001753 del 26 de abril de 2019, fue remitida la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.181).

Que mediante Auto No.011 del 29 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial ordenó dar traslado por el término de 10 al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN LOS NEVADOS (fls.182-188).

Que mediante memorando No.20196010001733 del 26 de abril de 2019 se remitió el Auto No. 011 del 29 de marzo de 2019 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.189).

A folio 190 del expediente obra soporte de publicación de la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

A folio 191 del expediente obra soporte de publicación del Auto No.011 del 29 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

A folio 192 obra copia del oficio No.20196010000621 del 06 de mayo de 2019, por medio del cual se citó a la abogada CAROLINA PÉREZ NEIRA apoderada del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá a notificarse personalmente de la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 y del Auto No.011 del 29 de marzo de 2019.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

A folio 193 del expediente obra copia del acta del 07 de mayo de 2019, por medio de la cual se le notificó personalmente el Auto No.011 del 29 de marzo de 2019 a la doctora CAROLINA PÉREZ NEIRA apoderada del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá.

A folio 194 del expediente obra copia del acta del 07 de mayo de 2019, por medio de la cual se le notificó personalmente la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 a la doctora CAROLINA PÉREZ NEIRA apoderada del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá.

A folios del 195 al 196 del expediente obra escrito con radicado No.2019-609-000293-2 del 28 de mayo de 2019, por medio del cual la abogada CAROLINA PÉREZ NEIRA apoderada del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, presentó los alegatos de conclusión dentro del presente proceso, en el cual se argumenta lo siguiente:

*“CAROLINA PÉREZ NEIRA, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial, del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, quien actúa en nombre propio, me permito presentar ante su Despacho ALEGATOS DE CONCLUSION:”*

*Sea lo primero solicitar al despacho respetuosamente se abstenga de imponer sanción alguna teniendo en cuenta lo siguiente:*

*El video ESTOY ENTERRADO VIVO nunca fue creado con fines comerciales, se le recuerda al despacho respetuosamente que los videos que son subidos a YOUTUBE no son una forma de comercialización de un video, sino que deben cumplirse ciertas condiciones para tal fin, además que el video jamás fue grabado con fines comerciales pues el mismo nunca salió al AIRE ni se usa como repertorio de canciones del CHARRITO NEGRO.*

*El video que se comparta en YOUTUBE, debe cumplir con ciertas condiciones para que el mismo tenga una finalidad comercial y perciba unos ingresos por la publicación del mismo, no se da la comercialización de pleno derecho. Es por ello entonces que el despacho antes de imponer una sanción alguna debe revisar específicamente si se encuentra o no creado con fines comerciales.*

*Además, respetuosamente solicito al despacho que, si en caso de considerar que el video fue usado con fines comerciales, se abstenga de imponer doble sanción como lo es el pago del permiso y adicionalmente la sanción que acarrearía la comercialización del video sin autorización. Esto teniendo en cuenta que, si se cancela la sanción por la no consecución del permiso, no habría lugar al pago del permiso, puesto que serían dos sanciones por los mismos hechos.*

*No siendo más los motivos en esta ocasión, respetuosamente me suscribo.*

*NOTIFICACIONES APODERADA: En la Carrera 43 A # 9 Sur 91, Oficina 1208, Edificio Centro Empresarial Las Villas, Medellín, Antioquia. Celular 320 676 23 95, correo electrónico carolinapn@une.net.co.*

*Agradeciendo de antemano su amable atención me suscribo”*

Que mediante memorando No.20196200003813 del 29 de octubre de 2019, el entonces jefe encargo del PNN Los Nevados GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ PENAGOS, remite a este proceso los siguientes documentos:

- Copia del oficio No.20186200005201 del 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se citó al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014 a notificarse personalmente del Auto No.036 del 30 de agosto de 2018 (fl.198).
- Soporte de envío del anterior oficio por medio de correo electrónico, con fecha del 20 de diciembre de 2018 (fl.199).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

- Acta del 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se le notificó personalmente el Auto No.036 del 30 de agosto de 2018 al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014 (fl.200).
- Copia del oficio No.20196200002211 del 06 de agosto de 2019, por medio del cual se citó al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014 a notificarse personalmente de la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 (fl.201).
- Soporte de envío del anterior oficio por medio de correo electrónico, con fecha del 08 de agosto de 2019 (fl.202).
- Acta del 12 de agosto de 2019, por medio de la cual se le notificó personalmente la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014 (fl.203).
- Copia del oficio No.20196200002201 del 06 de agosto de 2019, por medio del cual se le comunicó la Resolución No.070 del 29 de marzo de 2019 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas (fl.204).
- Copia de la guía del correo certificado 472 No.RA161226694CO, la cual soporta el envío de la anterior comunicación, con nota de entregado del 12/08/2019 a las 10:51 AM (fl.205).

A folio 206 del expediente obra consulta en la página web del SISBEN sobre el puntaje del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá.

Mediante oficio No. 20206010000311 del 20 de marzo de 2020 se le solicito al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 que aportara con destino al proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados un documento que certifique su nivel socioeconómico (fls.207-208).

Mediante correo electrónico del 03 de abril del 2020, la abogada CAROLINA PEREZ NEIRA remite a este Dirección Territorial un recibo de servicios públicos domiciliarios, que dan cuenta del estrato socioeconómico de su representado JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 (fls.209-210).

Mediante Informe Técnico No.001 del 03 de abril de 2020, se establecieron los parámetros para tasar la sanción de multa dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001-2015-PNN LOS NEVADOS.

Mediante Resolución No.064 del 03 de abril de 2020, esta Dirección Territorial declaro responsable al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá, del cargo UNICO formulado mediante el Auto No.022 del 31 de mayo de 2016, y le impuso como sanción una multa por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.785.824,4) MCTE.**

Mediante correo electrónico del 23 de abril de 2020, le fue notificada la Resolución No.064 del 03 de abril de 2020, responsable al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá.

El 23 de abril de 2020, fue publicada la Resolución No.064 del 03 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante oficio con radicado No. 20206200001311 del 26 de mayo de 2020, se le comunicó la Resolución No.064 del 03 de abril de 2020 a la Procuraduría V Judicial II ambiental y agraria de Caldas.

Mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2020, el señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá, remitió a esta Dirección Territorial el comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución No.064 del 03 de abril de 2020.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

Mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2020, el Grupo de Gestión Financiera del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales confirma que el valor de la sanción de multa impuesta mediante la Resolución No.064 del 03 de abril de 2020, si ingreso a la cuenta recaudadora 5562 el día 4/05/2020.

Que la Resolución No.064 del 03 de abril de 2020 quedo ejecutoriada el **08/05/2020**, de conformidad a nota ejecutoria del 15/05/2020, obrante dentro del expediente.

Mediante memorando No. 20206010002173 del 10 de junio de 2020, esta Dirección Territorial le solicitó a la Subdirección de gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, realizar el reporte de la sanción impuesta mediante la Resolución No.064 del 03 de abril de 2020 en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUJA).

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Consideraciones jurídicas**

Que el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) consagra: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado mediante la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual en su artículo 122, inciso final establece: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”**. (Negritas fuera del texto original)

**3. Consideraciones sobre el caso concreto**

Una vez revisado el comprobante de pago de la multa, enviado por el señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá y la certificación de ingreso del pago emitido por el Grupo de Gestión Financiera del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales, procede esta autoridad ambiental a declarar la extinción de la obligación impuesta al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, mediante Resolución No.064 del 03 de abril de 2020, por haber recibido a cabalidad y dentro del término establecido en el citado acto administrativo el pago total de la obligación, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.785.824,4) MCTE**; y como consecuencia de ello, se ordena el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental: DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DECÍDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la extinción de la obligación impuesta al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, mediante Resolución No.064 del 03 de abril

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS”**

de 2020, por haber recibido a cabalidad y dentro del término establecido en el citado acto administrativo el pago total de la obligación, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental: **DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS**, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

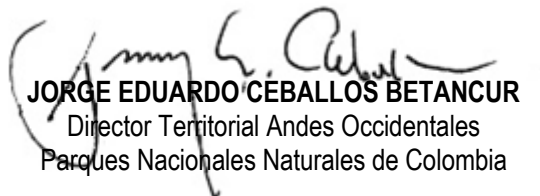
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la notificación a la doctora CAROLINA PEREZ NEIRA, con TP No.233099 del C.S de la J. apoderada del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la Presente resolución NO procede ningún recurso.

Dado en Medellín, el 17 de junio de 2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN LOS NEVADOS**  
Proyectó: Luz Dary Ceballos-Abogada contratista